

**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**“Las Malvinas son Argentinas”**

CORRIENTES, 19 ABRIL DE 2007

**ORDENANZA N° 4421.**

VISTO:

La ordenanza N°3202; Código de Transito Municipio de la Ciudad de Corrientes, en su Artículo 189°; y

**CONSIDERANDO**

Que, en el mencionado Artículo se establece sobre el Control Preventivo: “Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye una falta, además de la presunta infracción al Inciso a) del Artículo 86°. En caso de accidente o a pedido del interesado, la autoridad debe tomar las pruebas lo antes posible y asegurar su acreditación. Los médicos que detecten en sus pacientes una enfermedad, intoxicación o pérdida de función o miembro que tenga incidencia negativa en la idoneidad para conducir vehículos, deben advertirles que no pueden hacerlo o las precauciones que deberán adoptar en su caso. Igualmente, cuando prescriban drogas que produzcan tal efecto”

Que, corresponde se establezca en forma puntual, que dicha exigencia también es para los conductores de motos y ciclomotores; quienes por el tipo de vehículo están mas expuestos a los accidentes de tránsito, debiendo ser explicito en la norma para prevenir hechos lamentables que, en un gran porcentaje, son debido al alcohol.

Que, por lo expuesto, la modificación del Artículo 189°, debe ser una herramienta para el control y la prevención de los accidentes en la vía pública.

Que, en uso de sus facultades, el Honorable Concejo Deliberante obra en consecuencia.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1°: MODIFICAR el Artículo 189° de la Ordenanza N° 3202; el cual quedara redactado de la siguiente manera: Artículo 189°: “Control Preventivo: Todo conductor de vehículos que circulen por la vía pública, incluidos motos y ciclomotores, deben sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, ciclomotores, deben sujetarse a las pruebas autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólico o por drogas, para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye una falta, además de la presunta infracción al Inciso a) del Artículo 86°. En caos de accidente o a pedido del interesado, la autoridad debe tomar las pruebas lo antes posible y asegurar su acreditación. Los médicos que detecten en sus pacientes una enfermedad, intoxicación o pérdida de función o miembro que tenga incidencia negativa en la idoneidad para conducir vehículos, deben advertirles que no pueden hacerlo el profesional prescriba drogas que produzcan tal efecto”.

ART.-2°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-3°: REMITASE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgacion

**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**“Las Malvinas son Argentinas”**

CORRIENTES, 19 ABRIL DE 2007

**ORDENANZA N° 4421.**

ART.-4°: REGISTRASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

JBCS/la

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS  
DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.